

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN SG-RAP-10/2024 DICTADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

6. Movimiento Ciudadano/JL

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/2536/2024 Fecha de notificación: 21 de enero de 2024	Respuesta Escrito Núm. COE/TES/020/2024 Fecha del escrito: 28 enero de 2024	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
(...)						
1	<p>Diputaciones Locales</p> <p>Visitas de verificación</p> <p>Eventos</p> <p>De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos, se observaron gastos que no fueron reportados en los informes, Como se detalla en el Anexo 3.5.19.2 del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados. La evidencia de la credencial para votar de los aportantes. <p>En caso de donaciones,</p> <ul style="list-style-type: none"> Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes. Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA. <p>En caso de comodatos</p> <ul style="list-style-type: none"> El documento del criterio de valuación utilizado. <p>En todos los casos:</p>	<p>Se da contestación a la observación contenida en el numeral 30 del Oficio de Errores y Omisiones en cita:</p> <p>Con la finalidad de dar respuesta a este punto se hace del conocimiento que por lo que respecta a los gastos que no fueron localizados por el auditor que se identifican con el número (1) en la columna "referencia" del Anexo 3.5.19.2 se señala que dichos gastos se reflejan en las pólizas contables mencionadas en la columna "referencia contable" de dichos anexos, por lo que con ello la autoridad fiscalizadora puede dar por cumplida debidamente esta observación.</p> <p>A efecto de dar respuesta a este punto se hace del conocimiento que por lo que respecta a los gastos que no fueron localizados por el auditor que se identifican con el número (2) en la columna "referencia" del Anexo 3.5.19.2 esos gastos que la autoridad señala en la columna de "hallazgos" de dichos anexos, no reporta información alguna del hallazgo lo cual nos deja en</p>	<p>No atendida</p> <p>Del análisis a las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado y a la documentación presentada en el SIF, se determinó lo siguiente:</p> <p>Con relación a los hallazgos señalados con (1) en la columna denominada "Referencia Dictamen" del Anexo 13_MC_JL, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que se constató que presentó las muestras fotográficas en las pólizas contables PN1/DR-7/18-12-23, PC1/DR-5/03-01-24, PN1/DR-7/18-12-23, PN1/DR-5/27-12-23, PC1/DR-2/03-01-24, PC1/DR-8/03-01-24, PC1/DR-4/03-01-24, PN1/DR-7/12-12-23, PC1/DR-8/02-01-24, PC1/DR-14/02-01-24, PN1/DR-15/02-01-24, PC1/DR-9/02-01-24, PC1/DR-10/02-01-24, PC1/DR-14/02-01-24, PN1/DR-12/27-12-23, PC1/DR-12/02-01-24, PC1/DR-11/02-01-24, PN1/DR-9/19-12-23, PN1/DR-10/20-12-23, PC1/DR-13/02-01-24, PC1/DR-15/02-01-24, PC1/DR-16/02-01-24, PC1/DR-17/02-01-24 y PN1/DR-9/29-12-23 que permitieron constatar que los hallazgos detectados en las visitas de verificación a eventos fueron reportados por el sujeto obligado; por tal razón, en lo que</p>			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/2536/2024 Fecha de notificación: 21 de enero de 2024	Respuesta Escrito Núm. COE/TES/020/2024 Fecha del escrito: 28 enero de 2024	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.</i> • <i>En su caso, los informes de precampaña con las correcciones respectivas.</i> • <i>La evidencia fotográfica de los gastos observados.</i> • <i>En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los precandidatos beneficiados.</i> • <i>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</i> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 54, numeral 1, 63, 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 104, 105, numeral 2, 106, 107, 121, 126, 127, 143 Bis, 218 Bis, 223, numeral 1, incisos i), 237, 241, numeral 1, inciso h), 261, numeral 3, 261 Bis y 296, numeral 1, del RF.</i></p>	<p><i>estado de indefensión al no contar con los elementos que nos permita su identificación para su posterior vinculación. Lo anterior contraviniendo los principios de certeza, legalidad y objetividad que señala nuestra Carta Magna.</i></p> <p><i>“(...) Con el propósito de dar respuesta a este punto se hace del conocimiento que por lo que respecta a los gastos que no fueron localizados por el auditor que se identifican con el número (3) en la columna “referencia” del Anexo 3.5.19.2 se informa que dicha gastos corresponden a vehículos y artículos varios que la autoridad no proporciona suficiente información, para determinar si dichos hallazgos corresponden a un gasto realizado por este instituto y por tanto no es posible su identificación y posterior vinculación, ya que las muestras proporcionadas no corresponden a imágenes claras, ni videos donde se pudiera asociar a una actividad o un gasto operativo, además que no se aprecian ni logotipos, ni acción que pueda considerarse un beneficio o posicionamiento</i></p> <p><i>(...)”</i></p> <p><i>Por lo que respecta a los gastos que no fueron identificados por el auditor que se identifican con el número (4) en la</i></p>	<p>respecta a este punto de la observación quedó atendida.</p> <p>Con relación a los hallazgos señalados con (2) en la columna denominada “Referencia Dictamen” del Anexo 13_MC_JL del presente Dictamen, se constató que no corresponden a hallazgos de las visitas de verificación si no a la columna principal del acta elaborada durante la realización de estas, por tal razón, lo que respecta a este punto de la observación quedó sin efecto.</p> <p>Respecto a los hallazgos señalados con (3) en la columna “Referencia Dictamen” de los Anexo 13_MC_JL del presente Dictamen las muestras fotográficas de los testigos registrados en las respectivas actas de visitas de verificación a eventos fueron tomados desde ángulos que no permiten generar la certeza de que se trate de un hallazgo que se vincule con un gasto ejercido por el sujeto obligado; por tal razón, en lo que respecta a este punto de la observación quedó sin efecto.</p> <p>Con relación a los hallazgos señalados con (4) en la columna denominada “Referencia Dictamen” del Anexo 13_MC_JL del presente Dictamen, se constató que se tratan de hallazgos correspondientes a las precandidatas a Gubernatura del estado de Jalisco, por lo que serán objeto de análisis en el Id 27 del presente Dictamen.</p> <p>En cuanto a los hallazgos señalados con (5) en la columna “Referencia</p>			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/2536/2024 Fecha de notificación: 21 de enero de 2024	Respuesta Escrito Núm. COE/TES/020/2024 Fecha del escrito: 28 enero de 2024	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p>columna de "referencia" del Anexo 3.5.19.2 de dichos gastos corresponden un vehículo y personal de seguridad que por disposición legal no es cuantificable y del cual solo estamos en posibilidad de manifestar que dicho vehículo se encuentra asignado a su titular, por un ministerio de Ley en atención a la Ley del Servicio de Protección del Estado de Jalisco y sus municipios, en apego al Artículo 1 y 3 numeral 1, los cuales a continuación se transcriben:</p> <p>[Imagen]</p> <p>No obstante, se ha reportado el beneficio en la contabilidad del precandidato en apego a lo que señala el Reglamento de Fiscalización, en sus métodos para determinar su valor, por lo que se solicita se tenga por solventada, esta observación.</p> <p>Estos hallazgos ya nos fueron observados por la autoridad en el punto 27 del presente oficio.</p> <p>Con la finalidad de dar respuesta a este punto, se hace de su conocimiento que por lo que respecta a los gastos que no fueron identificados por el auditor que se identifican con el número (6) en la columna de "referencia" del Anexo 3.5.19.2 se hace del conocimiento que dichos gastos se reflejan en las pólizas</p>	<p>Dictamen" del Anexo 13_MC_JL del presente Dictamen, se constató que se tratan de hallazgos correspondientes a precandidatos a Presidencias Municipales del estado de Jalisco, por lo que serán objeto de análisis en el Id 34 del presente Dictamen.</p> <p>Por último, en lo que respecta a los hallazgos señalados con (6) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo 13_MC_JL del presente Dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señala que la muestra del hallazgo detectado por esta autoridad no presentan información clara que permitiera vincularlos con un gasto realizado por el sujeto obligado, no obstante, del análisis al hallazgo en comento se puede constatar que se trata de un automóvil marca Chevrolet, tipo Tahoe y placas JNG-45-22 plenamente identificables, mismo que fue utilizado durante la realización del evento que tuvo verificativo por parte de esta autoridad, por lo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los distintos apartados del SIF, sin embargo, no se localizó el registro contable y soporte documental del mismos; por tal razón, lo que respecta a este punto de la observación no quedó atendida.</p> <p>Por todo lo anterior, esta autoridad procedió a realizar la determinación del costo correspondiente al hallazgo señalado con (6).</p> <p>Determinación del costo</p>	<p>6-C17-JL</p> <p>El sujeto obligado omitió reportar ingresos en especie por concepto de un automóvil, por un monto de \$7,249.54</p>	<p>Ingreso reportado no</p>	<p>79, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP; 445, numeral. 1, inciso c) de la LGIPE; así como 96, numeral 1 y 223, numeral 6, incisos b) y c) del RF</p>

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/2536/2024 Fecha de notificación: 21 de enero de 2024	Respuesta Escrito Núm. COE/TES/020/2024 Fecha del escrito: 28 enero de 2024	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>contables mencionadas en la columna "referencia contable" de dichos anexos no obstante al realizar una búsqueda de los hallazgos detectamos que estos corresponden a propaganda directa de un precandidato diferente al mencionado, por lo que se integra la columna ID de Contabilidad, para que les sea posible identificar a la autoridad en apego al principio de certeza, en cuál ID se encuentra registrado el gasto vinculado de manera correcta al precandidato que corresponde.</i></p> <p><i>Una vez realizadas las aclaraciones y manifestaciones antes descritas se solicita a la autoridad tenga la presente observación por atendida.</i></p>	<p>Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, como se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Se consideró información relacionada en los registros contables presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización por los sujetos obligados. ❖ En los registros contables de los sujetos obligados se buscaron aquellos con características similares, identificando los atributos con el fin de que pudieran ser comparables con los gastos no reportados. ❖ Una vez identificados aquellos registros similares, se procedió a identificar el valor más alto, con el fin de realizar el cálculo del costo de la propaganda o gastos no reportados por el sujeto obligado. ❖ En los casos en los cuales la matriz de precios de la información de los sujetos obligados no contenía un registro similar, se procedió a recabar información reportada por los proveedores en el RNP. ❖ De la matriz de precios que se presenta en el Anexo Matriz de este dictamen, se determinó que 			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/2536/2024 Fecha de notificación: 21 de enero de 2024	Respuesta Escrito Núm. COE/TES/020/2024 Fecha del escrito: 28 enero de 2024	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió															
			<p>los comprobantes fiscales presentados por diversos proveedores eran las que más se ajustaban en términos de unidad de medida, ubicación y demás características, por lo que, se tomó como base para la determinación del costo.</p> <p>Considerando dicha metodología, los costos correspondientes a los gastos no reportados, se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1473 667 1881 857"> <thead> <tr> <th colspan="5">Criterio de Valuación</th> </tr> <tr> <th>Renglón matriz de precios</th> <th>Concepto</th> <th>Costo unitario</th> <th>Cantidad</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4188</td> <td>AUTO MÓVIL</td> <td>7,249.54</td> <td>1</td> <td>\$7,249.54</td> </tr> </tbody> </table> <p>En consecuencia, el sujeto obligado omitió reportar gastos en la realización de eventos consistente en 1 automóvil valuados en \$7,249.00; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 2 de la LIGIPE y 192, numeral 1, inciso b) del RF el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.</p> <p>En acatamiento a la resolución SG-RAP-10/2024 con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro dictada por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial</p>	Criterio de Valuación					Renglón matriz de precios	Concepto	Costo unitario	Cantidad	Total	4188	AUTO MÓVIL	7,249.54	1	\$7,249.54	<p>6-C17-JL</p> <p>En atención al acatamiento</p>		
Criterio de Valuación																					
Renglón matriz de precios	Concepto	Costo unitario	Cantidad	Total																	
4188	AUTO MÓVIL	7,249.54	1	\$7,249.54																	

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/2536/2024 Fecha de notificación: 21 de enero de 2024	Respuesta Escrito Núm. COE/TES/020/2024 Fecha del escrito: 28 enero de 2024	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			<p>de la Federación, a efecto de revocar la parte conducente del dictamen consolidado y resolución impugnada en la que fue materia de impugnación, es decir, por lo que respecta a la conclusión sancionatoria 6-C17-JL. Por lo que esta autoridad, procedió a realizar el análisis correspondiente, determinando lo siguiente:</p> <p>Sin efecto</p> <p>Del análisis a la respuesta presentada por el sujeto obligado se constató lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Con relación al hallazgo señalado con (6) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo 13_MC_JL del presente Dictamen, se considera satisfactoria, toda vez que como se desprende del acta de verificación número INE-VV0001287, en el numeral 51 de dicha acta, se reportó el hallazgo de un automóvil marca Chevrolet, tipo Tahoe, placas JNG-45-22, no se desprende de su contenido las circunstancias por las cuales se considera que el vehículo era propiedad de la precandidata, así como la existencia de alguna narración por parte de los verificadores en la que se exponga alguna circunstancia por la cual conste que la precandidata utilizó el vehículo descrito en el evento verificado, por tal motivo no es posible vincular el gasto por el uso o goce temporal de dicho vehículo, r Por tal razón, en lo que respecta a este punto de la observación quedó sin efecto.</p>	<p>mandatado por la Sala Regional Jalisco, determinando que el Vehículo identificado no benefició a la precandidatura.</p>		

